



DECRETO DE ALCALDÍA N° 3312 /2022

Zapallar, 30 DIC. 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades ; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021, y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 1966/2021, de fecha 01 de agosto de 2022, que delega la facultad de firma bajo la fórmula " Por orden del Alcalde"; y el Decreto de Alcaldía N° 2393/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefatura y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 2487/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo, con el objeto de investigar y determinar eventuales responsabilidades por los antecedentes descritos en el Memorándum N° 202/2022, del Director (s) del Departamento de Salud, sobre presuntas irregularidades en la cancelación de hora agendada para atención de morbilidad del paciente, Gonzalo Meza Pinochet.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado
- 3.- La resolución fiscal de fecha 14 de noviembre de 2022, que dispuso formular un cargo único a doña Yartiza Martínez Vargas, actual servidora a honorarios del Departamento de Salud Municipal.
- 4.- La Vista Fiscal evacuada por don Andrés Soza Reinoso, en su calidad de Fiscal Instructor, a través del cual tiene por acreditado lo siguiente: a) que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 1.871/2022, de fecha 20 de julio de 2022, doña Yartiza Martínez Vargas fue contratada en calidad de prestadora de servicios a honorarios desde el 01 de julio al 31 de diciembre del año 2022, para prestar apoyo administrativo en el Centro de Salud Familiar; b) que, la referida servidora durante el mes de agosto cumplió el rol de administrativo SOME en el Centro de Salud Familiar de Zapallar, correspondiéndole recibir a pacientes y otorgar horas de atención a los mismo.; c) que, con fecha 23 de agosto de 2022, don Gonzalo Meza Pinochet concurrió a la estación médico rural de Cachagua, para solicitar hora a médico para revisión de exámenes, siendo atendido en la oportunidad por doña María Isabel Cisternas Osorio, quien le concedió la hora requerida a las 19.00 horas del mismo día; d) consta en el registro de sistema información RAYEN, que doña Yartiza Martínez Vargas, anuló la hora previamente otorgada al paciente a las 18.29 horas; e) que, un minuto después de tal acción, esto es, a las 18.30 horas, dicha servidora procedió a agendar hora médica a favor de don Juan Martínez Curinao, con quien la inculpada reconoció mantener una relación de consanguinidad, por ser primos.
- 5.- Que, por su parte, el Fiscal Instructor, informa la imposibilidad de determinar con precisión la veracidad de la denuncia elevada por doña Yartiza Martínez en contra



de don Gonzalo Meza, por la disparidad de criterios y versiones sobre el mismo hecho. Al respecto, solo informa que es un asunto controvertido, en el cual los declarantes del sumario no aportaron antecedentes unívocos y concordantes. Por tal motivo, la Fiscalía omite pronunciarse sobre el fondo de la materia, sugiriendo esperar el resultado el pronunciamiento final del Servicio de Salud, habida consideración que el presente sumario se instruyó con la finalidad de investigar los hechos referidos a la eliminación de hora de atención y no sobre la denuncia de eventual mal trato de paciente a usuario en el CESFAM.

- 6.- No obstante lo expuesto, el Fiscal Instructor ha estimado que doña Yaritza Martínez Vargas incurrió en una grave falta a la probidad administrativa al utilizar su cargo para favorecer, de manera preferente, la atención médica de su primo, privilegiando en este caso su interés particular y familiar por sobre el desempeño de la función pública; conducta absolutamente reprochable que implica extralimitarse de sus funciones específicas y propias.
- 7.- Del mismo modo, dicho Fiscal califica de grave la conducta del inculpado pues con la acción consistente en anular la hora médica de don Gonzalo Meza Pinochet, se generó un perjuicio a éste al no poder satisfacer con normalidad su consulta de morbilidad en el Centro de Salud Familiar de Zapallar, siendo derivado, de manera imprevista, al servicio de urgencia del momento; situación que resulta ser delicada atendida la condición de adulto mayor de dicho usuario; proponiendo en definitiva a esta Autoridad Edilicia, dejar constancia formal, tanto por decreto alcaldicio, como en la Carpeta Personal de la inculpada, de la grave falta al principio de la probidad administrativa en que incurrió, y disponer el término de su contrato a honorarios.
- 8.- Que, sin perjuicio de haberse acreditado el actuar antijurídico de la inculpada, y de resultar aplicable a su respecto las normas que consagran los principios de probidad administrativa de la Ley N° 18.575, dado su carácter de servidor estatal a la fecha de comisión de la falta investigada, conforme lo estipulado por el Ente Fiscalizador en el dictamen N° 7.266, de 2005; no es posible hacer efectiva la responsabilidad administrativa de doña Yartiza Martínez Vargas, precisamente, porque a la fecha de instrucción del sumario y hasta la actualidad, aquélla detenta la condición de servidora a honorarios. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Autoridad Edilicia evaluará posteriormente a la dictación del presente acto administrativo, la continuidad o no de doña Yartiza Martinez Vargas como prestadora de servicios para la I. Municipalidad de Zapallar.
- 9.- Que, durante el transcurso del Sumario, se garantizó a doña Yartiza Martínez Vargas el derecho a un justo y debido proceso, al proveérsele favorablemente sus peticiones sobre copia de expediente sumarial y aumento de plazo para interponer descargos.
- 10.- Que, su vez, se deja constancia que la inculpada presentó sus descargos fuera de plazo, los que sin embargo fueron ponderados en oportunidad procesal correspondiente, y desestimados, toda vez que no aportaron nuevos elementos probatorios con mérito suficiente para revertir la convicción acusadora en su contra.
- 11.- Que, apreciadas y ponderadas en conciencia estas circunstancias, esta Autoridad Edilicia comparte el criterio resuelto por el Fiscal Instructor, motivo por el cual se



procederá a través de acto administrativo a dejar constancia de la conducta reprochable cometida por don Felipe Pedreros Silva.

- 12.- Que, en consecuencia, procede dar término al presente sumario, dictando el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- TÉNGASE POR ACREDITADA** la conducta reprochable de **doña YARITZA MARTÍNEZ VARGAS**, cédula nacional de identidad N° _____ en el ejercicio de sus labores servidora a honorarios del Departamento de Salud, la cual implicó una vulneración grave al principio de probidad administrativa en los términos expuestos en el cargo único formulado en su contra que rola a Fojas 153 del expediente sumarial, de conformidad a lo dispuesto en el dictamen N° 7.266, de 2005, de la Contraloría General de la República.
- II.- DÉJESE** constancia de lo resuelto en el presente decreto alcaldicio, en la Carpeta Personal de doña Yaritza Martínez Vargas.
- III.- NOTIFÍQUESE** el presente decreto por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subroge, a doña Yaritza Martínez Vargas al correo electrónico: _____ y al señor Fiscal Instructor.
- IV.- NOTIFÍQUESE** el presente decreto por parte del señor Secretario Municipal a la Encargada de Recursos Humanos, a fin de dejar constancia de lo resuelto en este acto administrativo en la hoja de vida del referido servidor a honorarios.
- V.- DÉJESE** constancia que doña Yaritza Martínez Vargas, dispone de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición, respecto del contenido del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



Serardo Antonio Molina Deine
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Alessandri Bascuñan
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesada.
2. Fiscal Instructor.
3. Expediente Sumarial
4. Administración Municipal.
5. Dirección Jurídica.
6. Dirección de Salud
7. Recursos Humanos de la Dirección de Salud.
8. Transparencia
9. SIAPER
10. Secretaría Municipal: Archivo Decretos.

POD/SEC/JUR/